



Sujeto Obligado:

Recurrente: *****

Ponente: **Calos Loeschmann Moreno.**

Expediente: 179/2017

En nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue turnado a la Ponencia del Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno el recurso de revisión **179/2017**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de agosto de dos mil diecisiete.

DADA cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por *****, presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **179/2017**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO. COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.



Sujeto Obligado:

Recurrente: *****

Ponente: **Calos Loeschmann Moreno.**

Expediente: 179/2017

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al analizar el contenido del recurso interpuesto, se advierte que la recurrente indico como motivo de inconformidad, de manera textual lo siguiente:

“(...) para solicitar su intervención como organismo regulador ante la solicitud realizada a la empresa licitada por “SOAPAP” denominada “CONCESIONES INTEGRALES S.A. de C.V.” “AGUA DE PUEBLA PARA TODOS”, dirección de factibilidad, ante la cual formulé; UNA SOLICITUD DE SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA presentada ante Concesiones integrales S.A de C.V. el día 15 de mayo de 2017(...)

PETICIONES

PRIMERO. Se me otorguen por escrito los argumentos jurídicos por los cuales no he tenido resolución a mi solicitud de conexión de agua.

SEGUNDO. Se me otorguen por escrito los criterios que establece la Ley de Agua del Estado de Puebla vigente, en los que es aplicable un CONTRATO DE CONEXIÓN DIRECTA, UNA FACTIBILIDAD CON OBRA NECESARIA Y OBRA COMPLEMENTARIA Y UNA DERIVACION DE TOMA EXISTENTE.

TERCERO. Considerar el otorgamiento de una DERIVACION. Entendiendo como DERIVACION a la CONEXIÓN A LA INSTALACION HIDRAULICA INTERIOR DE UN INMUEBLE PARA ABASTECER DE AGUA (...)

CUARTO. Considerar la resolución de mi solicitud como una conexión de Agua Directa, ya que existe el antecedente de una TOMA A PIE DE BANQUETA CON NUMERO DE CUENTA NIS (...)

QUINTO. En caso de que la resolución a esta solicitud estableciera que debo hacer una conexión por FACTIBILIDAD y de estar obligada por la ley a realizar una obra necesaria y una obra complementaria SOLICITO QUE LA EMPRESA PRESTADOR DE SERVICIOS PUBLICOS, DENOMINADA CONCESIONES INTEGRALS S.A. DE C.V. VEIRIFIQUE SI LA SEÑORA DOLORES CECILIA LEON ESPINOSA CON NUMERO DE NIS 2027588 LLEVO A CABO ESTE MISMO PROCESO, YA QUE LA VIVIENDA CON NUMERO INTERIOR OFICIAL (...)



Sujeto Obligado:

Recurrente: *****

Ponente: **Calos Loeschmann Moreno.**

Expediente: 179/2017

SEXTO. De acuerdo a los mecanismos de Transparencia y acceso a la Información Pública, se me notifique por escrito si a la Señora Dolores Cecilia León Espinosa QUIEN ME VENDIO LA PROPIEDAD PARA LA CUAL SOLCIITO EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA Y AL SER ELLA QUIEN REALIZO EL CONTRATO DE AGUA BAJO EL NUMERO 420 DE LA CALLE 32 NORTE DE LA COLONIA SANTA BARBARA NORTE (...)

SEPTIMO. Se me tomen en cuenta el tiempo y los pagos realizados a partir de que inicié mi trámite el día 15 de mayo de 2017 y la cantidad de \$945.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) otorgada a la empresa denominada Concesiones Integrales S.A. de C.V. (...)

Al analizar el contenido del recurso interpuesto y en concreto el motivo de inconformidad, es menester hacer mención los requisitos que debe contener toda solicitud de acceso a la información y que se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante;

II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;

III. La descripción de los documentos o la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



Sujeto Obligado:

Recurrente: *****

Ponente: **Calos Loeschmann Moreno.**

Expediente: 179/2017

De lo anterior se desprende que la solicitud realizada por la recurrente no cumple con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo arriba señalado, ya que su solicitud se refiere a la prestación de un servicio consistente en la conexión de agua respecto del bien inmueble que refiere y no respecto a una información que la autoridad pueda otorgarle.

Ahora bien, los artículos 172 fracción I, 175 fracción I y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la parte conducente refieren:

“Artículo 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:”

“Fracción I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su presentación posteriores a que concluya el plazo otorgado al recurrente en términos del artículo 173.”

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: “

“Fracción III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley”

Derivado de lo anterior, del propio recurso se desprende que el sujeto obligado al que hace alusión la recurrente en su recurso, no está catalogado dentro del Padrón de sujetos obligados, asimismo de la lectura del mismo no se encuentra previsto en alguna de las hipótesis que establece el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:

Recurrente: *****

Ponente: **Calos Loeschmann Moreno.**

Expediente: 179/2017

Por lo anterior al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción III de la ley de la materia, se DESECHA DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por *****.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma CARLOS GERMAN LOESCHMANN, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.